



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2023

Expediente:	11001333502620190061000
Demandante:	Fredy Duarte
Apoderado:	Wilson Henry Rojas Piñeros Wilson.rojas10@hotmail.com
Demandado:	Nación - Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procurador Delegado:	mroman@procuraduria.gov.co ; procjudadm195@procuraduria.gov.co
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; procesos@defensajuridica.gov.co

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 26 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, proroga hasta el 15 de diciembre de 2023, el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

Que el día 3 de octubre 2022, este despacho procedió a proferir auto que inadmite demanda por las siguientes razones:

Una vez analizados los documentos anexos a la demanda, se observa que se omitió aportar poder que faculte al profesional del Derecho para la interposición del medio de control objeto de estudio.

En este orden de ideas, como la parte actora omitió aportar el poder correspondiente, en atención al artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá de la demandante aportar poder especial por medio del cual facultó a su apoderado para interponer el presente medio de control, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso. (Cursiva nuestra)

Expuesto lo anterior, y evidenciado que el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en el auto anterior ha transcurrido sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces que la parte demandante debe asumir las consecuencias previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Así las cosas, este despacho, avocará conocimiento del presente proceso y rechazará el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulado por el señor Fredy Duarte, **identificado** con la cédula de ciudadanía No. 80.062.682, mediante apoderado judicial, en contra de la Nación – Nación – Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Rechácese el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado mediante apoderado judicial, constituido para el señor Fredy Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.062.682, en contra de la **Nación – Fiscalía General de la Nación**.

TERCERO: Notifíquese por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por el artículo 50 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Dispóngase el archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Esteban Javier Palacios León
Juez

EJPL/DanielG